



Plan de protección internacional en Cataluña



Generalitat de Catalunya
Departament de Benestar Social
i Família

Plan de Protección Internacional en Cataluña



Generalitat de Catalunya
**Departament de Benestar Social
i Família**

© Generalitat de Catalunya, 2015

Direcció General per a la Immigració
Departament de Benestar Social i Família
Calàbria, 147
08015 Barcelona



Aviso legal:

Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento-No Comercial-Sin Obras Derivadas 3.0 de Creative Commons.

Se permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la obra siempre que se citen autores y editores, no haya ánimo de lucro ni se creen obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/legalcode.es>

Foto de la cubierta: John Morgan

1ª edición electrónica: enero de 2015

Depósito legal:

Diseño: gama, sl

Maquetación: Scripta manent

Catálogo de Publicaciones del Departamento de Bienestar Social y Familia: gencat.cat/bsf/publicacions

Saludo



La protección internacional es una realidad presente en Cataluña, pero no suficientemente conocida. La sociedad, las entidades, los ayuntamientos y la propia Generalitat han actuado en diversos momentos de la historia reciente –y siguen haciéndolo–, para proteger o defender a las personas perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a un determinado grupo social, género u orientación sexual.

El número de personas que cada año llegan a Cataluña y que solicitan el estatuto de refugiado es modesto, pero son sin duda depositarias de una gran importancia simbólica. Su situación, sus problemas ponen a prueba la solidaridad de los catalanes, nuestra capacidad de reacción e, incluso, la memoria de nuestro propio exilio en determinados momentos de la historia. "Por cómo percibimos y acogemos a los otros, a los que son diferentes, se puede medir nuestro grado de barbarie o de civilización", resume el filósofo Tzvetan Todorov.

A finales de 2011 el Gobierno decidió preparar un primer documento estratégico dedicado a la protección internacional, un plan que indicara la acción de la Generalitat durante los próximos años. Después de largos meses de trabajo con las entidades del sector, el 28 de enero de 2014 el Gobierno aprobó el Plan de protección internacional en Cataluña (PPIC). Un Plan inspirado en un documento previo redactado por un grupo de trabajo de la Mesa de ciudadanía e inmigración en que participaron, además de la Generalitat, el Ayuntamiento de Barcelona; ACCEM; Cruz Roja; Acsar; CCAR; la Asociación Catalana para la Integración de Homosexuales, Bisexuales y Transexuales Inmigrantes; el Centro Exil; el Institut de Drets Humans de Catalunya; el Pen Català; Inicatives Solidàries y SICAR cat.

El PPIC, el primero que se aprueba en Cataluña y en todo el Estado, propone una serie de medidas para desarrollar en un período de cuatro años: canalizar iniciativas para la mejora del régimen jurídico de la protección internacional y del estado de apátrida; formar a la sociedad en general y a los diferentes actores sociales, incluidos los empleados públicos, e informarles del Plan; aportar recursos y financiación para la acogida; colaborar con el Estado en la acogida de personas reasentadas y desplazadas a la fuerza; y finalmente contribuir en la incidencia política y social para promover la protección de las personas perseguidas.

Con este Plan, impulsado por la Dirección General para la Inmigración del Departamento de Bienestar Social y Familia, respondemos también a un deber histórico de Cataluña con la comunidad internacional por los miles de catalanes que sufrieron el exilio tras la Guerra Civil en países como Francia, México, Argentina, Chile o Italia. Una obligación moral y un gesto de apertura democrática que pasa por captar los problemas sociales y las crisis humanitarias que ocurren en el mundo y para contribuir a dar respuesta desde la solidaridad y la reacción práctica.

Neus Munté i Fernández

Consejera de Bienestar Social y Familia

Sumario

1. La protección internacional y la oportunidad de que Cataluña cuente con un plan	9
• La incidencia de la protección internacional en Cataluña	9
• Cifras de protección internacional en Cataluña	10
• Espacio legal y competencial	13
• Oportunidad para que Cataluña disponga de un plan de protección internacional.....	15
2. El Documento de bases	16
3. Análisis de la situación	16
4. Recursos actuales	17
5. Sujetos del Plan: las personas perseguidas y la sociedad catalana.....	17
• Las personas perseguidas. Colectivos	17
• La sociedad catalana. Incidencia política y social	19
6. Administraciones responsables	20
7. Principios rectores y de acción institucional	20
• Principios rectores de la política pública de protección internacional	20
• Principios de acción institucional de la protección internacional	21
8. Medidas a adoptar	22
• Mejora del régimen jurídico de la protección internacional y de la apatridia, y de su puesta en práctica	22
• Formación e información	22
• Acogida	23
• Contribución a la respuesta internacional ante los desplazamientos forzados, afluencias masivas, reasentamientos y otros	24
• Incidencia política y social	24
• Financiación	24
9. Vigencia y seguimiento	25

La protección internacional y la oportunidad de que Cataluña cuente con un plan

La incidencia de la protección internacional en Cataluña

La *protección internacional* engloba el derecho de asilo, el refugio y la protección subsidiaria. Sin embargo, hay al menos dos mecanismos más que pueden asociarse a la protección internacional: el reasentamiento y la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas. Los sujetos de la protección internacional son las personas que no tienen la nacionalidad española o bien las apátridas.

La protección internacional es un hecho social que tiene también incidencia en Cataluña. Cada año, acuden personas buscando protección internacional debido a fundados temores a ser perseguidos en el país de su nacionalidad y, en el caso de los apátridas, en el lugar de residencia habitual por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, género u orientación sexual.

A lo largo de los últimos años algunos ayuntamientos, la Generalitat y diversas entidades han llevado a cabo iniciativas y actividades relacionadas con la protección internacional.

La Generalitat aporta ayuda financiera a las entidades activas en el sector de la protección internacional mediante diversas convocatorias de subvenciones; pero también ha actuado directamente, en algunos momentos de la historia reciente, con motivo de conflictos o crisis contemporáneas. En 1995, durante la Guerra de los Balcanes, colaboró en la acogida de personas refugiadas de Bosnia; y en 1999 colaboró en la acogida de personas refugiadas de Kosovo. El Parlament de Cataluña ha aprobado diversas resoluciones en relación a conflictos internacionales, ejemplos de ello son: Siria (Declaración de 15 de marzo de 2012), Sáhara Occidental (Resoluciones 162/IX, 730/XI), Colombia (Resoluciones 410/IX y 732/IX), territorios kurdos de Irak (Resolución 161/IX) o Guatemala (Resolución 598/IX).

Además, la protección internacional en el territorio de Cataluña se origina a partir de la existencia de persecución en otros países. En este sentido, el papel de la Generalitat de Catalunya en cuanto a protección internacional afecta también a la política de cooperación al desarrollo. El Plan director de cooperación 2011-2014 fija diversos objetivos estratégicos que permiten trabajar en la protección internacional, tanto desde una perspectiva de promoción de los derechos humanos y construcción de paz (OE4.1 y 7.2 de la línea de desarrollo) como de acción humanitaria en situaciones de alta vulnerabilidad (OE 1.1 de la línea de acción humanitaria). La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, el Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo, así como diferentes ayuntamientos de Cataluña colaboran financieramente con agencias de Naciones Unidas que tienen por mandato brindar protección y asistencia humanitaria a desplazados por la fuerza, agencias como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) o la Agencia de Naciones Unidas para los refugiados de Palestina. Las iniciativas públicas de protección internacional desarrolladas en el país de la persecución y en el de acogida deben procurar relacionarse estrechamente. De hecho, a finales del año 2010, la proporción de personas que

buscaban protección en países diferentes al de origen era muy menor en relación a los refugiados ya declarados o a los desplazados internos dentro del país de origen: de los 42,5 millones de personas en todo el mundo, el 2,11 % eran solicitantes de asilo.

En el ámbito local, ha habido y sigue habiendo iniciativas en Sabadell, Girona, Lleida, Reus, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliu del Llobregat, Tarragona, Terrassa, Amposta, Calella, Guardiola del Berguedà, Palafrugell, Sallent o Barcelona. Por su impacto y por su continuidad, destaca el Servicio de Atención a Inmigrantes, Extranjeros y Refugiados (SAIER), creado en el año 1989 por el Ayuntamiento de Barcelona en colaboración con entidades expertas en el apoyo a personas inmigradas y solicitantes de asilo. En la actualidad, forman parte de este servicio la Fundación ACSAR, Cruz Roja de Barcelona, el Centro de Información para Trabajadores Extranjeros (CITE), el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB), la Asociación de Ayuda Mutua de Inmigrantes en Cataluña (AMIGO) y el Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL).

También ha habido, y sigue habiendo, iniciativas y experiencias provenientes de distintas entidades. Además de la Fundación ACSAR y Cruz Roja, ya citadas, cabe destacar, entre otras, la Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado, Accem, la Federación de Asociaciones Catalanas Amigas del Pueblo Saharaui, el Comité Catalán para los Refugiados-Cataluña con Acnur, la Coordinadora de ONGS de Girona, Exil, Igman-Acción Solidaria, el Museo Memorial del Exilio, Pen Catalán, Rubí Solidari, Mesa Catalana por la Paz y los Derechos Humanos en Colombia, la Asociación Catalana para la Integración de Homosexuales, Bisexuales y Transexuales Inmigrantes, el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, Iniciativas Solidarias y SICAR Cat.

Por otra parte, es necesario recordar y reconocer con gratitud que, en algunos momentos a lo largo de la historia, otros países han ofrecido protección a catalanes. La Guerra Civil española y el franquismo obligaron a miles de catalanes y españoles a huir de sus casas, en algunos casos abandonando incluso el país, hacía un exilio del que muchos no regresarían jamás. En el periodo que va de 1936 a 1975, Francia, México, Italia, la URSS y diversos países del este de Europa, de América y de África fueron lugares en donde los exiliados encontraron refugio.

Cifras de protección internacional en Cataluña

Es posible medir la incidencia de la protección internacional en Cataluña. La Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior hace el recuento anual del número de solicitudes de asilo y protección subsidiaria que clasifica por provincias donde la persona presenta su solicitud (y sin tener en cuenta las solicitudes presentadas en las embajadas y consulados españoles)..

Las solicitudes de 2012 sitúan a Barcelona en segundo lugar del ranking provincial (200 solicitudes), después de Madrid; Girona y Tarragona con números muy bajos (3 solicitudes cada una). Sin embargo, el peso relativo de estos datos debe matizarse según las consideraciones siguientes:

- el territorio donde la persona presente una solicitud no tiene porqué ser el territorio donde finalmente se instale a vivir;
- en lugares que por la importancia de su aeropuerto, por su proximidad a una frontera determinada, etcétera, es más previsible un mayor número de solicitudes;
- además de la legislación de asilo y protección subsidiaria, la legislación de extranjería dispone de una tipología de autorizaciones de residencia para personas que, más o menos directamente, hayan sufrido persecución o tengan el temor de sufrirla. Es el caso de las autorizaciones de residencia por violencia de género, por causas humanitarias, para víctimas de trata de seres humanos o por colaboración contra redes organizadas;
- otras situaciones sociales contemporáneas donde quizás no se llega a obtener la protección

internacional *stricto sensu* suscitan, en cambio, nuevos y alternativos mecanismos de protección y ayuda: es el caso de los escritores perseguidos, de los defensores de los derechos humanos, etcétera.

Solicitantes de protección internacional en las CCAA, 2012

Comunidad Autónoma	Solicitantes
Andalucía	215
Aragón	5
Asturias, Principado de	9
Baleares, Islas	12
Canarias	39
Cantabria	19
Castilla y León	15
Castilla-La Mancha	11
Cataluña	206
Comunidad Valenciana	185
Extremadura	2
Galicia	10
Madrid, Comunidad de	1.280
Murcia, Región de	13
Navarra, Comunidad Foral de	5
País Vasco	78
Rioja, La	1
Ceuta	184
Melilla	33
Total	2.322

Solicitantes de protección internacional en cada provincia, 2012

Provincia	Solicitantes
Albacete	8
Alicante	33
Almería	4
Álava	8
Asturias	9
Baleares	12
Barcelona	200

Provincia	Solicitantes
Vizcaya	62
Burgos	6
Cáceres	2
Cádiz	51
Cantabria	19
Castellón	1
Ceuta	184
Córdoba	26
Coruña, A	7
Girona	3
Guipúzcoa	8
Granada	15
Guadalajara	3
Huelva	1
León	3
Lugo	1
Madrid	1.280
Málaga	58
Melilla	33
Murcia	13
Navarra	5
Palencia	2
Palmas, Las	33
Pontevedra	2
Rioja, La	1
Salamanca	1
Sta. Cruz de Tenerife	6
Segovia	1
Sevilla	60
Soria	2
Tarragona	3
Valencia	151
Zaragoza	5
Total	2.322

Fuente: *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, 2012*

Espacio legal y competencial

El marco jurídico de la protección internacional lo conforman normas internacionales, de la Unión Europea, estatales y catalanas.

En el marco de los derechos humanos y en el ámbito internacional, destacamos el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948. Posteriormente, una serie de importantes textos convencionales recogen este derecho: la Declaración americana de derechos y deberes del hombre (1948, art. 27), la Convención americana sobre derechos humanos (1969, art. 22), la Carta africana sobre derechos humanos (1981, art. 12), la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea (2007, art. 18) y, finalmente, la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951, sobre el Estatuto de los refugiados, el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados de 1967 y la Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954. En el ámbito europeo, destacamos sobre todo el Reglamento (CE) 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003.

El marco jurídico internacional conecta con el estatal y el de la Generalitat. Con respecto al Estado, el artículo 149.1.2 de la Constitución declara su competencia exclusiva sobre el derecho de asilo. Esta competencia se desarrolla actualmente en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, el Real decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984 (pendiente todavía de aprobación de un reglamento que despliegue la Ley 12/2009); el Real decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas; el Real decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida, así como determinados aspectos de las normas de extranjería.

Por su parte, la Generalitat no dispone de competencias directas en protección internacional. Pero de su marco competencial, en el título IV del Estatuto de autonomía, derivan las normas sectoriales reguladoras de servicios públicos, prestaciones y otros, en los que pueden tener acceso los extranjeros y los apátridas. La competencia de protección internacional es exclusiva del Estado pero la Generalitat y los ayuntamientos disponen de un espacio de actuación legal. Hay al menos cuatro razones para afirmarlo que se resumen a continuación.

- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional reconoce la acción de las comunidades autónomas dirigida a extranjeros en base a competencias autonómicas propias, "sectoriales", de todo tipo: escuela, sanidad, servicios sociales, etcétera. Es decir, las competencias sectoriales rigen que las comunidades autónomas sirvan a todas las personas: nacionales, extranjeras y apátridas. Apoya esta consideración la competencia de la Generalitat y también la de los entes locales, de acogida e integración de las personas inmigradas (artículos 84 y 138 del Estatuto de autonomía de Cataluña).

- Dentro de la lógica anterior, tanto en la Ley 10/2010, del 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y las retornadas a Cataluña, como en la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, los solicitantes de asilo figuran dentro de la tipología de usuarios. También concuerda con esta consideración el hecho de que las entidades sin finalidad de lucro que trabajan con personas solicitantes de protección internacional hace muchos años que pueden ser beneficiarias de las diversas convocatorias de subvenciones de las administraciones catalanas, en el ámbito social e inmigratorio.

- La Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo, establece que una de las finalidades de la acción de gobierno en este ámbito sea "el reconocimiento y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales individuales y colectivos reconocidos internacionalmente"; y habilita, por lo tanto, a la Generalitat para trabajar teniendo en cuenta este objetivo, desde la cooperación internacional y la sensibilización social en Cataluña.

• Y por último, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, en su disposición adicional cuarta, establece lo siguiente:

Cooperación con otras administraciones públicas.

Las comunidades autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos sanitario, educativo y social, gestionarán los servicios y programas específicamente destinados a las personas solicitantes de asilo, en coordinación y cooperación con la Administración General del Estado.

Asimismo, facilitarán el acceso a la información respecto de los recursos sociales específicos para este colectivo, así como sobre las diferentes organizaciones de atención especializada en personas solicitantes de asilo

Según el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (artículo 80), la solidaridad y el reparto equitativo de las responsabilidades institucionales rigen el conjunto de las políticas europeas referentes al espacio de libertad, seguridad y justicia, que afectan a la circulación de personas, es decir, a la gestión y cruce de fronteras exteriores, al asilo y la protección internacional y a la inmigración.

En el transcurso de los últimos años se ha ido suscitando una conciencia europea de la dimensión local y regional de la solidaridad y la responsabilidad compartida en materia de asilo, en especial los gobiernos regionales que se encuentran cerca de las fronteras exteriores de la UE. Lo mismo pasa con las autoridades municipales de aquellas ciudades donde hay una fuerte afluencia de refugiados y solicitantes de asilo. Los entes territoriales asumen una importante función de acogida y de primer contacto con los recién llegados, incluyendo la interlocución no sólo con las víctimas sino también con las ONG y la sociedad civil en general, por lo que su responsabilidad también se extiende a la toma de conciencia colectiva y a la formación. A pesar de esta realidad, los principios de solidaridad y responsabilidad compartida, hasta hoy, sólo incumben a los Estados y suele quedar excluidos los entes locales y regionales. Además, en la programación del diálogo a nivel político sólo se tiene en cuenta la carga financiera de los Estados miembros y no el impacto que tiene la acogida de inmigrantes y solicitantes de protección internacional para la cohesión social a escala regional y local, cuando resulta que son principalmente los gobiernos locales y regionales los que tienen que hacer frente a esta situación.

En base a estas consideraciones, el Comité de las Regiones de la UE ha formulado propuestas (cf. Dictamen refuerzo de la solidaridad en la UE en el ámbito de la política de asilo, adoptado en el 96º Pleno celebrado los días 18 y 19 de julio de 2012, CIVEX-V-029) en la línea de garantizar que los entes territoriales participen activamente en el sistema de reparto y reubicación de los solicitantes y beneficiarios de la protección internacional, así como en los mecanismos de acogida y en la financiación europea. El Comité de las Regiones mantiene la atención sobre conflictos recientes: las revueltas políticas de la llamada Primavera Árabe en los países del norte de África y Oriente Medio y a la situación política general de zonas como Afganistán, Pakistán, Irak e Irán que han provocado nuevos desplazamientos de población hacia Europa. Sin embargo, como decíamos, no se trata de una toma de conciencia nueva, sino gradual. Por ejemplo, en el año 2009, el Comité de las Regiones planteaba las mismas tesis sobre la responsabilidad compartida en reubicación, reparto, acogida y financiación (dictamen El futuro sistema europeo común de asilo II, adoptado en el 81º Pleno celebrado los días 5 - 7 octubre de 2009, CONST-IV-021). En algunos Estados de la Unión, como Austria, Bélgica o el Reino Unido, ya es una realidad la responsabilidad compartida de alguna de las mencionadas dimensiones entre el Estado y los entes subestatales.

Oportunidad para que Cataluña disponga de un plan de protección internacional

Existen, pues, diversas razones para que Cataluña cuente con un plan de protección internacional. Por un deber histórico, porque el exilio provocado por la Guerra Civil y el franquismo es un componente importante en la sensibilidad que la sociedad catalana muestra ante este fenómeno migratorio involuntario. Porque Cataluña, que forma parte de la comunidad internacional, tiene un deber moral que debe ser permanentemente actualizado: la protección de personas es una de las máximas expresiones de solidaridad de un pueblo ante las violaciones de derechos humanos y las persecuciones por motivos de nacionalidad, religión... "Por como percibimos y acogemos a los otros, a los diferentes, podemos medir nuestro grado de barbarie o de civilización" (Tzvetan Tódorov, 2008). Aunque en Cataluña las magnitudes de la protección internacional no son, hoy, demasiado elevadas, esta realidad está siempre presente. La necesidad de una amplia regulación sobre el derecho de asilo cristalizó después de la Segunda Guerra Mundial, con la Convención de Ginebra de 1951. Pero desde entonces han aparecido, o se han acentuado, nuevas formas de persecución de las personas: las sometidas a trata, sobre todo con finalidad de explotación sexual de mujeres y menores, las traficadas con finalidad de explotación laboral a través de redes organizadas, las perseguidas por motivos de género (violencia de género, mutilación genital femenina, violencia feminicida, etc.), las desplazadas por motivos medioambientales, menores no acompañados demandantes de asilo, los niños y niñas soldados, los escritores y escritoras perseguidos, las perseguidas por su orientación sexual, las perseguidas por defender a los derechos humanos, las que llegan a los puertos como polizontes, etcétera. Una y otra variante de persecución han tenido una forma genérica de protección, la del derecho de asilo, y también formas específicas, programas particulares, líneas de ayuda, redes y estructuras propias de solidaridad. Captar este actual y nuevo conjunto de problemas sociales y contribuir a darle respuesta se convierte, para Cataluña, en una obligación y una ocasión de apertura democrática. Además, la solidaridad y la apertura democrática no deben limitarse a lo que sucede en el territorio catalán: es importante que Cataluña exprese de una u otra forma su alarma, solidaridad y reacción práctica ante las grandes crisis humanitarias que cada año suceden por todo el mundo. Jurídicamente, el derecho de asilo es una competencia exclusiva del Estado pero las competencias propias y sectoriales de la Generalitat permiten una actividad pública directa que incida e impulse las iniciativas de la sociedad civil..

Es por este motivo que el Gobierno cree necesario disponer del presente Plan de protección internacional en Cataluña como instrumento de concreción de esta política pública, que marque principios, medidas y líneas de financiación para los próximos años. El Plan debe permitirnos acercarnos mejor al mandato de "impulsar la proyección internacional de Cataluña y apoyar las iniciativas de la sociedad civil." (Eje 7.188 del Plan de Gobierno 2013-2016, Generalitat de Catalunya, 11 de junio de 2013).

2

El Documento de bases

El Plan de protección internacional en Cataluña se inspira en un documento previo, el Documento de bases del Plan de protección internacional en Cataluña. El mes de septiembre de 2011 fue creado el grupo de trabajo sobre protección internacional en el seno de la Mesa de ciudadanía e inmigración, que es el órgano colegiado de la Generalitat que canaliza la participación del conjunto de la población y de sus organizaciones en las políticas de ciudadanía y de inmigración (Decreto 86/2008, de 15 de abril).

La finalidad de los debates del grupo de trabajo fue averiguar la oportunidad de contar con el Plan y fijar sus principales contenidos posibles a partir del análisis previo de los problemas más relevantes tanto con respecto al otorgamiento o no de la protección como a la acogida de los que la piden. El grupo se reunió los días 19 de octubre y 2 de diciembre de 2011 y los días 19 de marzo, 7 de mayo, 28 de junio y 30 de noviembre de 2012. El fruto final de los debates del grupo fue el Documento de bases, que fue presentado ante la comisión permanente de la Mesa de ciudadanía e inmigración de 7 de mayo de 2013 y ratificado posteriormente. Los argumentos referidos a los capítulos 1 y 3 de este Plan y, en particular, al Análisis de la situación, aparecen de forma más extensa en el propio Documento de bases que también incluye la lista de documentos de referencia que se tuvieron en cuenta. El Documento de bases se puede consultar en: gencat.cat/benestarsocialifamilia/immigracio/protecciointernacional.

Participaron en este grupo de trabajo las siguientes organizaciones: Accem, Cruz Roja, Asociación Catalana de Solidaridad y Ayuda al Refugiado, Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado, Asociación Catalana para la Integración de Homosexuales, Bisexuales y Transexuales Inmigrantes, EXIL, Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, PEN Catalán, Iniciativas Solidarias, SICAR cat, Ayuntamiento de Barcelona y, por parte de la Generalitat, la Dirección General para la Inmigración.

3

Análisis de la situación

Actualmente, en el ámbito de la protección internacional surgen problemas de naturaleza diversa derivadas de limitaciones de la legislación, de la práctica administrativa o de la situación de las personas por se: la exclusión de los ciudadanos europeos comunitarios del derecho a solicitar asilo, el aumento de las causas de denegación, la desaparición del derecho a solicitar asilo en las embajadas o consulados españoles, el desconocimiento de aspectos prácticos y técnicos del derecho de asilo por parte de funcionarios del sector, la falta de información por parte de potenciales beneficiarios del derecho, la concepción de "tercer país seguro" como causa de inadmisión de la solicitud, la exigencia de visado de tráfico a potenciales solicitantes de asilo cuya intención es formular su solicitud a otros países, la disparidad de criterios en el estudio de la admisión a trámite de solicitudes, el establecimiento de diferentes procedimientos de tramitación, con plazos muy reducidos de tiempo para resolverlos, tanto en la frontera como en los centros de internamiento de extranjeros, la centralización en Madrid del proceso administrativo, la política restrictiva con respecto a la concesión de asilo u otras formas de protección internacional, la situación de peligro de alguna de las familias de las personas perseguidas, la irregularidad en que incurrían las personas con solicitudes inadmitidas o denegadas, las dificultades de los solicitantes de asilo para inscribirse a los servicios públicos de ocupación, el número insuficiente de plazas residenciales, las entidades gestoras de los equipamientos que deben trasladar a las personas hacia otras comunidades autónomas donde sí hay recursos disponibles, etcétera.

4

Recursos actuales

Los recursos de la protección internacional en el territorio del estado otorgados a protección son todos los fondos, servicios y programas específicamente destinados a las personas solicitantes de asilo y también los servicios y programas propios de las competencias sectoriales que se dirigen al conjunto de la población: salud, educación, servicios sociales y otros. La siguiente relación representa la tipología de fondos, servicios y programas específicos actualmente existentes:

- plazas residenciales y centros de acogida a refugiados;
- subvenciones públicas a beneficiarios de centros de acogida de refugiados, para cubrir gastos personales de primera necesidad, sanidad, transporte, vestuario, actividades educativas, formación lingüística, formación ocupacional, ocio, jardines de infancia, interpretación y traducción, decesos, etcétera;
- subvenciones públicas a entidades para programas de incidencia política, acciones de formación y de sensibilización para la población en general, acogida, integración, etcétera;
- subvenciones públicas destinadas al retorno y al reasentamiento;
- financiación a través, entre otras, de las siguientes fondos: Fondo Europeo para los Refugiados, Fondo Europeo para el Retorno, Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, Fondo Social Europeo, etcétera. Con esta financiación se han consolidado programas como el Proyecto Esperanza o la Red Ariadna;
- Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU para las Víctimas de la Tortura,
- ayudas estatales para los defensores de derechos humanos;
- formación dirigida a empleados públicos: miembros de los cuerpos de seguridad, personal de los CIE, de las subdelegaciones del Gobierno, etcétera; así como formación dirigida a la población en general.

5

Sujetos del Plan: las personas perseguidas y la sociedad catalana

Las medidas del Plan se dirigen a dos grupos de personas::

a) Las personas perseguidas. Colectivos

Dentro del conjunto de los solicitantes de asilo es posible identificar a una serie de colectivos, aunque no se trate de una clasificación cerrada. A veces sin embargo la acción pública de protección no coincide con la del otorgamiento del estatuto de persona protegida, sino con alguna otra, como el acceso a los servicios sociales, los programas de sensibilización, etc. No todas las personas perseguidas y susceptibles de ser protegidas se identifican necesariamente con las solicitudes de asilo. Las responsabilidades contemporáneas de las administraciones han aumentado o completado la protección internacional "clásica". Cabe tener también en cuenta que algunos de los colectivos sufren una especial vulnerabilidad. De hecho, la Ley del derecho de asilo y de la protección

subsidiaria reconoce que, entre las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional, hay algunas que tienen una "situación de especial vulnerabilidad" (artículo 46), que hay que "tener en cuenta". Éstos son los colectivos que se pueden identificar hoy en día y que se mencionan seguidamente como sustantivos o situaciones.

- **Solicitantes de asilo**

- **Menores no acompañados perseguidos**

Se deberá tener en cuenta la situación específica de "los y las menores no acompañados" perseguidos o víctimas -entre los cuales, por ejemplo, los menores víctimas de trata y los llamados niños y niñas soldados. La concurrencia mal gestionada de procedimientos entre la legislación de asilo y la de extranjería se presenta como una desventaja en la gestión de su situación. Otra dificultad es la concurrencia de competencias de tutela y acogida entre distintas comunidades autónomas.

- **Trata (tráfico de personas)**

A las personas sometidas a trata —el 79 % de las cuales son supuestos de violencia de género a mujeres y niñas con finalidad de explotación sexual— apenas se les concede el derecho de asilo por la vía de la legislación de asilo y tampoco por la vía de las autorizaciones excepcionales de residencia por la "situación personal de la víctima", sino por la de las autorizaciones de residencia por "colaboración con las autoridades" (ambos casos, artículo 59.bis de la Ley orgánica 4/2000), lo que desdibuja o directamente impide una mejor visibilidad de la causa concreta de persecución. Además, la legislación de extranjería ofrece un estatus de protección menor que la de la legislación de asilo. Otro problema es que el llamado "periodo de reflexión", que la autoridad debe ofrecer a la presunta víctima, se cumple formalmente pero, en la práctica, no se lleva a cabo. Aspectos primordiales de la trata se regulan en el Protocolo de Palermo (2000), la Directiva 2011/36/CE del Parlamento y el Consejo y el Código Penal. Por otro lado, la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial, la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, la Federación de Municipios de Cataluña, el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña y el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña suscribieron, en fecha 17 de octubre de 2013, el Protocolo de protección de las víctimas de tráfico de seres humanos en Cataluña, se trata de una adaptación del Protocolo marco estatal, aprobado el 28 de octubre de 2011. El Estado dispone de líneas específicas de financiación (ver, por ejemplo, la Orden SSI/1839/2012, de 2 de agosto, BOE 199).

- **Desplazamientos masivos**

Los desplazamientos masivos disponen de un mecanismo específico de protección (Real decreto 1325/2003, de 24 de octubre). Un ejemplo real de aplicación de esta protección sería la que se llevó a cabo con ciudadanos kosovares.

- **Personas torturadas**

La tortura se ha prohibido de forma terminante en todo instrumento relevante de derechos humanos desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. A pesar de la prohibición absoluta en las normas internacionales, tan sólo una mirada a cualquiera de los informes del relator especial relativo a la cuestión de la tortura de las Naciones Unidas, a los informes más recientes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) o, simplemente, a periódicos, descubrirá sin duda que en muchos países del mundo la tortura se sigue practicando de forma común. Muchos solicitantes de protección internacional perseguidos en sus países de origen, de residencia o de tráfico pueden sumar a su caso la traumática experiencia de haber sufrido torturas que requieren una atención psicológica o psiquiátrica correspondiente.

• Defensoras y defensores de derechos humanos

Las personas amenazadas o perseguidas por su actividad o militancia en defensa de los derechos humanos y que requieren una protección subsidiaria conforman también una variante de grupo vulnerable. Hoy obtienen protección por la vía de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales. Ocasionalmente, el Estado ha aprobado ayudas específicas para estas personas (Real decreto 1257/2007, de 21 de septiembre). La Generalitat cuenta para ello con el Plan de protección de defensores y defensoras de Derechos Humanos (2009).

• Escritoras y escritores perseguidos

Recoge la manifestación de las agresiones contra la libertad de expresión y los derechos lingüísticos. En el mes de mayo de 2011, el Parlament de Cataluña aprobó la Resolución 756/VI del Parlament de Cataluña, sobre la declaración de Cataluña como comunidad refugio para escritores perseguidos en sus países de origen por razón de su obra y pensamiento. La resolución instaba al Gobierno catalán a establecer un convenio con el Parlamento Internacional de Escritores para impulsar en Cataluña un programa de acogida temporal de un número no inferior a cinco escritores refugiados, de acuerdo con unos parámetros de cooperación bilateral similares a los que se aplican en el marco de la Red de Ciudades Refugio ICORN (International Cities of Refuge Network) y buscar así posibles fórmulas de financiación para esta cooperación.

• Reasentamientos

A partir de la nueva Ley del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, el Consejo de Ministros debe aprobar, anualmente, el número de personas que podrán ser objeto de reasentamiento en España en virtud de los programas de reasentamiento, que deben elaborarse en colaboración con el ACNUR y, en su caso, con otras organizaciones internacionales relevantes. El reasentamiento es un proceso mediante el cual una persona perseguida que ha encontrado refugio temporal en otro país se desplaza a un tercer país que le ofrece protección permanente. Con este instrumento se garantiza a la persona refugiada protección duradera y, por otra parte, es una expresión de solidaridad internacional con los países empobrecidos, los cuales soportan la acogida de la mayoría de refugiados que hay en el mundo. Para los años 2010, 2011, 2013 y 2014 el Consejo de Ministros ha aprobado ya contingentes de 75, 100, 30 y 30 reasentados respectivamente. Ninguna de estas personas, sin embargo, se trasladó a Cataluña.

• Apatridia

Las personas apátridas, es decir, las personas que no son consideradas como nacionales por ningún estado, según la respectiva legislación, pueden llegar a sufrir persecución y, en consecuencia, ser merecedoras de protección. La legislación española (Real decreto 865/2001, de 20 de julio) establece más limitaciones a los apátridas que a los solicitantes de asilo con respecto al acceso a la autorización de trabajo, al derecho de reagrupación, etcétera.

b) La sociedad catalana. Incidencia política y social

Es preciso expresar con decisión la necesidad de incidir política y socialmente ante los conflictos internacionales provocados por las diversas formas de persecución lo que contribuirá a dar visibilidad de la gravedad del problema y a sensibilizar a la población. En este sentido es imperioso:

- conocer los motivos del desplazamiento forzado en el mundo con el fin de trabajar contra las causas generadoras de desigualdades y de vulneración de los derechos humanos;
- conocer la situación en que viven las personas perseguidas y/o refugiadas;
- saber que más del 80 % de las personas perseguidas y/o refugiadas vive en países empobrecidos,

- visibilizar a las personas perseguidas y/o refugiadas y sus aportaciones en la sociedad catalana;
- hacer partícipes a las personas perseguidas y/o refugiadas de las acciones de incidencia; i
- dar a conocer a la sociedad catalana este Plan, sus medidas y el resto de mecanismos para incidir en los conflictos y en sus causas.

La incidencia la hace la sociedad catalana, incluyendo a las personas perseguidas y/o refugiadas que viven en Cataluña, directamente y gracias al impulso de las administraciones públicas, el Parlamento y las instituciones correspondientes.

6

Administraciones responsables

Cada ente local es competente por razón de la materia y en función de la legislación de régimen local y el Estatuto de autonomía de Cataluña.

Cada departamento de la Generalitat es competente por razón de la materia: menores, trata, etc.

La Dirección General para la Inmigración (Generalitat) debe garantizar las siguientes funciones:

- a) seguimiento de este Plan y impulso del cumplimiento de las medidas adoptadas;
- b) participación y apoyo administrativo a las entidades especializadas y a las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, con el mantenimiento de un canal de representación institucional. Sin perjuicio de otras comisiones o consejos, el canal de representación será un grupo de trabajo cuyo acuerdo de creación o continuidad se promoverá en el seno de la Mesa de ciudadanía e inmigración. Este grupo recibe el apoyo de secretaría administrativa por parte de la Dirección General para la Inmigración (artículo 12 del Decreto 86/2008);
- c) participación de los entes locales mediante las dos vocalías que las organizaciones asociativas de entes locales más representativas de Cataluña ostentan en el seno de la comisión permanente de la Mesa de ciudadanía e inmigración (artículo 6. 2.C.1 del Decreto 86/2008, de 15 de abril);
- d) participación de los Departamentos de la Generalitat mediante la Comisión Interdepartamental de Inmigración (Decreto 125/2001, de 15 de mayo),
- e) colaboración con la Administración General del Estado en cuanto a la gestión de las competencias relativas al derecho de asilo y la apatridia (artículo 20.e de la Ley 10/2010, del 7 de mayo).

7

Principios rectores y de acción institucional

Principios rectores de la política pública de protección internacional

Los principios rectores del Plan de protección internacional en Cataluña no pueden ser diferentes de los ya existentes en nuestro ordenamiento jurídico, en nuestra cultura política y en nuestra sensibilidad como sociedad cuando reacciona ante situaciones de persecución, vulnerabilidad y riesgo de exclusión social. De acuerdo con el Estatuto de autonomía, la Generalitat y los entes locales

deben orientar las políticas públicas —y la protección internacional es una de ellas— de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el Estatuto (artículos 39 y siguientes). Los principios rectores del Estatuto de autonomía en el contexto de la política pública de protección internacional son:

- promoción de la igualdad de todas las personas con independencia de su origen, nacionalidad, sexo, raza, religión, condición social o orientación sexual; así como promoción de la erradicación del racismo, del antisemitismo, de la xenofobia, de la homofobia y de cualquier otra expresión que atente contra la igualdad y la dignidad de las personas;
- promoción de la plena integración social, económica y laboral de las personas y de los colectivos más necesitados de protección, especialmente de los que se encuentran en situación de pobreza y de riesgo de exclusión social;
- promoción de la participación individual y asociativa en el ámbito cívico, social, cultural, económico y político, con pleno respeto a los principios de pluralismo, libre iniciativa y autonomía;
- promoción de la cultura de la paz y establecimiento de programas de ayuda humanitaria de emergencia;
- atención a la memoria histórica para que se convierta en símbolo permanente de la tolerancia, de la dignidad de los valores democráticos, del rechazo de los totalitarismos y del reconocimiento de todas las personas perseguidas a causa de sus opciones personales, ideológicas o de conciencia

Principios de acción institucional de la protección internacional

El ámbito propio de la acción de la Generalitat y los entes locales en la protección internacional es el territorio de Cataluña, pero también mantiene conexiones con la Unión Europea, con el Estado y con el conjunto de la comunidad internacional. Por consecuencia, parece oportuno destacar los siguientes principios de acción institucional:

- colaboración y ayuda mutua entre la Generalitat, el Estado y el resto de comunidades autónomas para fijar políticas comunes en el ejercicio eficaz de sus competencias;
- participación de la Generalitat en los órganos y los mecanismos bilaterales y multilaterales de colaboración con el Estado y con otras comunidades autónomas según las competencias respectivas;
- participación en el posicionamiento del Estado ante la Unión Europea, seguimiento de la política europea y de la acción exterior del Estado para garantizar la representación de los intereses de Cataluña;
- control de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad que establezca el derecho de la Unión Europea con relación a las propuestas legislativas europeas si éstas afectan a competencias de la Generalitat;
- participación en la gestión de los fondos europeos;
- adopción de medidas necesarias para ejecutar las obligaciones derivadas de los tratados y los convenios internacionales ratificados por España o que vinculen al Estado en el ámbito de sus competencias;
- promoción de la cooperación entre las regiones europeas con las que comparte intereses económicos, sociales, ambientales y culturales, así como entre otros territorios; i
- participación en los organismos internacionales competentes en materia de interés relevante para Cataluña.

8

Medidas a adoptar

Las medidas que se requiere adoptar derivan del análisis de problemas, de la tipología de recursos existentes y de otros que se puedan crear, y de la tipología de actores que este Plan identifica: las personas perseguidas, la sociedad catalana y las administraciones públicas.

1. Mejora del régimen jurídico de la protección internacional y de la apatridia, y de su puesta en práctica

a) La Generalitat canalizará iniciativas y propuestas de mejora de la legislación de protección internacional y de su puesta en práctica a través de los correspondientes servicios administrativos, tanto a nivel de la Unión Europea como a nivel del Estado. Las iniciativas y propuestas pueden derivar tanto de las entidades especializadas como de la Generalitat o entes locales.

Los canales para llevar a cabo estas propuestas pueden ser, entre otros:

- Comisión Interministerial de Asilo y Refugio,
- Oficina de Asilo y Refugio,
- ACNUR,
- Formaciones del consejo de ministros de la Unión Europea, según el sistema de participación de las CCAA acordado mediante la Ley 2/1997, de 13 de marzo, por la que se regula la Conferencia para asuntos relacionados con la Comunidad Europea,
- Subcomisión bilateral de cooperación Generalitat - Estado en materia de inmigración: trabajo y residencia de extranjeros,
- Conferencia Sectorial de la Inmigración,
- Comisión Sectorial de Inmigración,
- Oficinas de extranjeros en Cataluña

b) La Generalitat debe dar eficacia jurídica a las actividades formativas que los solicitantes de asilo o de protección subsidiaria realicen durante el tiempo previo a la obtención de la correspondiente resolución administrativa que les reconoce o deniega el derecho. Esta medida consiste en convalidar las acciones formativas para la obtención de los informes de integración, de esfuerzo de integración, certificados de acogida y similares, propios tanto de la legislación de acogida como de la de extranjería.

c) La Generalitat, a través de la Dirección General para la Inmigración, tiene que estudiar la posibilidad de llevar a cabo informes favorables al otorgamiento de las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales previstas en el artículo 126.3 del Real decreto 557/2011 cuando el traslado al país de origen implique un peligro para la seguridad de la persona o de su familia, siempre que estos informes sean requeridos por la Administración del Estado. Los requisitos para el permiso de este tipo de informes deben regularse mediante instrucciones o circulares.

2. Formación e información

La Generalitat debe programar y llevar a cabo información y formación en materia de protección

internacional dirigida a la población en general, incluida la población inmigrada, y específicamente a sus empleados y a los de los entes locales, para incrementar el conocimiento sobre la protección internacional así como para capacitar a los profesionales que se ocupan de los solicitantes de protección internacional. Esta formación se podrá efectuar directamente con acciones por todo el territorio de Cataluña y también a través del apoyo de la oferta formativa de los entes locales y de las entidades.

La Generalitat debe facilitar el acceso a la información respecto a los recursos sociales específicos para este colectivo, así como a la totalidad de recursos sociales. Debe informar también sobre las diferentes organizaciones de atención especializada en personas solicitantes de protección internacional.

La Generalitat tiene la responsabilidad de elaborar el Informe anual sobre la situación de integración social de los extranjeros (artículo 20 de la Ley 10/2010, de acogida, del 7 de mayo). Este Informe tiene que tener en cuenta también la situación de los solicitantes de asilo, de los refugiados y de los apátridas.

3. Acogida

La Generalitat debe llevar a cabo las gestiones institucionales y políticas necesarias para que se haga efectiva en Cataluña la previsión de la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2009, según la cual las comunidades autónomas gestionarán, de acuerdo con las respectivas competencias sectoriales, los servicios y programas específicamente dirigidos a las personas solicitantes de asilo, en coordinación y cooperación con la Administración General del Estado.

La Generalitat y los entes locales deben promover y apoyar acciones y programas de acogida sociales, y también culturales y lingüísticos.

La Generalitat debe procurar aportar recursos y financiación propia, así como instar a que el Estado incremente su aportación en recursos y financiación en relación con cualquiera de los recursos y líneas de financiación específicamente dirigidos a las personas solicitantes de protección internacional y de otros colectivos vulnerables sometidos a persecución: ayudas directas para necesidades personales, recursos residenciales, formación, convalidación y homologación de títulos, asistencia psicológica, traducción e interpretación, ayudas al retorno y al reasentamiento, ayudas a entidades especializadas, etcétera.

La Generalitat debe procurar aportar recursos y financiación propia, así como instar a que el Estado incremente su aportación en recursos y financiación, en relación con las necesidades de acogida y eventual retorno, de escritores perseguidos, defensores de derechos humanos, niños y niñas soldados, víctimas de trata, víctimas de tráfico, víctimas de tortura y otros.

La Generalitat, en algunos casos, y con la colaboración de los entes locales, debe dar estabilidad a programas que ya existan, como el de defensores y defensoras de derechos humanos.

En particular, y de acuerdo con la voluntad del Parlament de Cataluña, la Generalitat debe establecer un convenio con el Parlamento Internacional de Escritores para impulsar, en Cataluña, un programa de acogida temporal de un número no inferior a cinco escritores refugiados (Resolución 756/VI, mayo de 2011).

4. Contribuir a la respuesta internacional ante los desplazamientos forzados, afluencias masivas, reasentamientos y otros

La Generalitat debe llevar a cabo las gestiones institucionales y políticas necesarias ante el Estado para ser consultada, previamente a su adopción, en los acuerdos de los consejos de ministros que concretan el contingente anual de personas reasentadas.

La Generalitat debe colaborar con el Estado en la acogida de personas reasentadas, mediante la distribución y acogida en Cataluña de una parte proporcional del contingente de personas reasentadas, contingente que se aprueba cada año mediante los mencionados acuerdos del consejo de ministros. La colaboración debe procurar expresarse mediante convenios de colaboración.

La Generalitat debe planificar la acogida de emergencia de fenómenos de afluencia masiva de personas desplazadas, con la intervención, en todo caso, de los departamentos competentes en servicios sociales, protección civil y seguridad pública y las organizaciones especializadas en protección internacional y en acogida.

La Generalitat debe acordar con el Estado la coordinación de las medidas anteriores. Asimismo, las medidas deben llevarse a cabo en colaboración con organizaciones especializadas en protección internacional y en acogida y con las organizaciones internacionales especializadas.

La Generalitat y los entes locales deben contribuir al esfuerzo solidario de la comunidad internacional para dar respuesta ante los desplazamientos forzados

5. Incidencia política y social

La Generalitat y los entes locales deben contribuir a incrementar la incidencia política y la movilización de la sociedad civil y de las instituciones propias, con la finalidad de promover la protección internacional y de denunciar las situaciones concretas de cada conflicto donde se produzcan persecuciones y vulneraciones de derechos humanos.

En este sentido, la Generalitat y los entes locales deben procurar dar apoyo a iniciativas de la sociedad civil, a la vez que también deben promover su participación y la canalización de sus posicionamientos en el seno de la comunidad internacional, a través de los medios de comunicación, de redes estatales e internacionales y de organizaciones internacionales.

La Generalitat puede adoptar campañas de información y puede colaborar con los medios de comunicación en el ámbito de la protección internacional

6. Financiación

La Generalitat debe instar a la Comisión Europea, así como al Estado, a que se vele por la plena aplicación del *principio de asociación*, base del funcionamiento de los fondos europeos, para garantizar la participación de todas las partes interesadas, a escala local y regional, tanto en la definición de las prioridades de financiación como en la evaluación. La aplicación de este principio debe seguir el marco de ejecución previsto en el capítulo cuarto de la propuesta de Reglamento por la que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo y Migración [COM(2011) 752 final].

La Generalitat debe promover la inclusión de la financiación estatal en materia de protección internacional a través del Fondo para la Integración, Acogida y Refuerzo Educativo de los Inmi-

grantes. (La propuesta de actuación número 10 del Documento de consenso del Pacto Nacional para la Inmigración, de 21 de marzo de 2012, consiste en "Reclamar al Estado una mayor dotación" del mencionado Fondo.)

La Generalitat debe procurar aportar recursos y financiación propia, así como instar al Estado que incremente su aportación en recursos y financiación para la acogida, la formación y la información, la incidencia y la movilización, los reasentamientos y las actividades en supuestos de afluencia masiva de personas desplazadas.

La Generalitat podrá impulsar la participación conjunta con otras administraciones y entidades en proyectos transnacionales que cuenten con financiación internacional.

9

Vigencia y seguimiento

Este Plan tiene una vigencia de cuatro años.

La Dirección General para la Inmigración de la Generalitat debe garantizar el seguimiento e impulso del cumplimiento de las medidas del Plan y debe velar para que las medidas tengan el alcance transversal y territorial adecuado. Técnicamente, el seguimiento del cumplimiento del Plan debe hacerse mediante una ficha para cada una de las medidas en las que se establezcan los indicadores con el fin de medir el nivel de ejecución.

Una vez al año, la Dirección General para la Inmigración de la Generalitat debe rendir cuentas del cumplimiento de las medidas a la Comisión Interdepartamental de Inmigración, en la Mesa de ciudadanía e inmigración; y al menos una vez durante la vigencia del Plan, en el Parlament, mediante comparecencia en la comisión que corresponda